

INFORME DEL ESTUDIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS- SUBSIDIOS BIENESTAR FAMILIAR

1. INTRODUCCION

1.1. Origen del estudio

El estudio al que se refiere el presente informe se llevó a cabo de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del IMAS del año 2012 y 2013.

1.2. Objetivo del estudio

Contribuir al fortalecimiento de los procedimientos administrativos que se ejecutan en el proceso de otorgamiento de beneficios a personas del componente de Bienestar Familiar.

1.3. Alcance del Estudio

El estudio consistió en evaluar el control interno en operación, así como su cumplimiento, con respecto al otorgamiento de beneficios bajo la modalidad de “procesos socioeducativos” desarrollados como acciones integradas con el resto de beneficios institucionales o con el apoyo de ONG's coadyuvantes, enfocados a aquellos beneficios que el motivo tenga relación con “Capacitación y procesos formativos y Formación Humana y Articulación”. El periodo de estudio comprendió del 01 de julio del 2011 al 31 de julio del 2012, extendiéndose en lo correspondiente al giro de los recursos para la Fundación para la Lucha de la Deserción Estudiantil (Fundeser) en las Áreas Regionales de Desarrollo Social de Puntarenas, Noreste, Suroeste, Cartago y Huetar Atlántica hasta el 31 de diciembre del 2012.

Para el análisis de expedientes, así como las entrevistas con los beneficiarios se consideró únicamente el Área Regional de Desarrollo Social Noreste.

El estudio se efectuó de conformidad con el capítulo IV del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna en el sector público, el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría de aplicación y aceptación general.

1.4. Comunicación Verbal de Resultados

En reunión celebrada el día 05 de marzo del 2014, se comunicaron los resultados del presente informe a la Máster Mayra Díaz Méndez, Gerente General y al Lic. Juan Carlos Dengo González, Subgerente Desarrollo Social, en la cual se efectuaron algunas observaciones que en

lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el presente informe.

2. RESULTADOS

2.1 Eliminación de la solicitud de incentivos para procesos formativos y socioeducativos

En los años 2011 y 2012, el Area Regional de Desarrollo Social Noreste otorgó beneficios por medio de Transferencias corrientes a personas, del Subsidio de Bienestar Familiar, bajo el concepto de “Capacitación y procesos formativos y Formación Humana y Articulación”, conceptualizado para otorgar individualmente; dichos beneficios se giraron a través de la Fundación para la Lucha de la Deserción Estudiantil (Fundeser), Fundación Acción Joven y Fundavinculo y se utilizó el documento de autorización denominado “Pago a proveedores o terceros”, incluido en el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, que para este subsidio se denominó “páguese a”.

Al respecto, se determinó que la Subgerencia de Desarrollo Social, le comunicó a las Áreas Regionales de Desarrollo Social Suroeste, Cartago y Puntarenas, por medio del oficio SGDS 1825-11-2011 del 17 de noviembre del 2011, que el requisito de completar el formulario de “Solicitud de incentivos para procesos formativos y socioproductivos”, no se iba a requerir para efectos del trámite del subsidio.

Para una mejor comprensión de lo indicado en el punto anterior, se extrae del oficio indicado, lo siguiente:

“(…) me permito aclararles algunos procedimientos para el trámite de la transferencia a las familias beneficiarias del proceso socio educativo, utilizando el 'páguese a' y la planilla SABEN.

” (...) considerando que se dispone del documento titulado “Apoyo socioeducativos al programa Avancemos” elaborado por FUNDESER, que contiene los objetivos, metodología, población beneficiaria, cronograma y resultandos esperados, esta solicitud no se requiere para efectos del trámite del subsidio. Por lo tanto, la familia sólo debe llenar la solicitud de “páguese a”. (El subrayado no consta en el original).

Asimismo, dicho oficio hace mención de los requisitos específicos que establece el Manual Unico para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales para cada subsidio que otorga la Institución y al formulario de solicitud de incentivo para procesos formativos y socioeducativos, que corresponde al Anexo N° 11.

Con respecto al formulario denominado “Solicitud de incentivo para procesos Formativos y Socioeducativos” (anexo N° 11), es importante indicar que proporciona información del solicitante, del beneficio específico, del tipo de proceso o actividad y de la Institución,

organización o persona que impartirá la capacitación; información por medio de la cual la Institución se garantiza razonablemente que el beneficiario tiene interés de participar de la actividad, que cuenta con el tiempo y además asume el compromiso de asistir y brinda información del ente que impartirá la capacitación, por otra parte el documento por el cual se sustituyó solo brinda información por medio de la cual se autoriza el traslado de los recursos.

Lo indicado muestra que el Subgerente de Desarrollo Social, promulgó y varió un procedimiento, que si bien permitió operacionalizar un subsidio por medio del cual se impartían capacitaciones a jóvenes inmersos en los procesos socioeducativos y formación humana, se eliminó el control establecido en el punto 3.1.2 del Manual para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, aprobado por la Gerencia General el 10 de junio del 2009, y que además se basó en un documento elaborado por FUNDESER, que contiene los objetivos, metodología, población beneficiaria, cronograma y resultados esperados y no puntualizó en aspectos como la forma en que supervisarían por parte del IMAS tanto la participación de los estudiantes como el cumplimiento del fin para el cual se otorgaría el beneficio.

El procedimiento promulgado por la Subgerencia de Desarrollo Social, se considera improcedente, ya que el Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social¹, artículo 32º, inciso f) establece que le “Corresponderá al (la) Gerente General lo siguiente: (...) f) Aprobar los manuales de procedimientos administrativos que deriven de la ley y de los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo. (...)”; por lo que la aprobación de los Manuales, sus modificaciones y reformas parciales, corresponden a la Gerencia General y no la Subgerencia de Desarrollo Social, así establecido también en los principios de jerarquía y de legalidad administrativa que establecen los artículos N° 107 y N° 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 107.- Principio de legalidad

Los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera, deberán conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes. (...) (el subrayado no consta en el original)

”ARTÍCULO 108.- Criterios de valoración de anomalías

b) El rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan. (El subrayado con corresponde al original).”

De acuerdo con la verificación realizada por esta Auditoría en 27 expedientes de beneficiarios a los que se les otorgaron beneficios por concepto de socioeducativos y formación humana, del

¹ Aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 36855-MP-MTSS-MBSF, publicado en la Gaceta N° 70 del 10 de abril del 2012.

Área Regional de Desarrollo Social Noreste, en 21 casos no se localizó la “Solicitud de incentivos para procesos formativos y socioproductivos”; asimismo, se comprobó que los beneficios, no sólo se tramitaron por medio de Fundeser, sino que también participaron otras fundaciones como lo son: Fundación Acción Joven y Fundavinculo (FARO) ejecutados en el periodo 2011, y Fundavinculo en el primer trimestre del 2012.

2.2. Uso del documento “páguese a” para los Procesos Socioeducativos

El Area Regional de Desarrollo Social Noreste, en los años 2011 y 2012, otorgó beneficios por medio de Transferencias corrientes a personas, del Subsidio de Bienestar Familiar, bajo el concepto de “Capacitación y procesos formativos y Formación Humana y Articulación” y para el giro de los recursos se utilizó el documento de autorización denominado “Pago a proveedores o terceros”, según lo indicado en el punto 2.1. del aparte de resultados del presente informe.

Con respecto al documento de “Autorización para el pago a proveedores o terceros”, denominado para este subsidio “páguese a”, se solicitaron dos criterios a la Asesoría Jurídica, según se desglosa a continuación:

El primero, lo realizó la Subgerencia de Desarrollo Social a solicitud de la Presidencia Ejecutiva, mediante el oficio Avancemos 255-07-12 del 06 de julio de 2012 y se planteó la consulta sobre el giro de los recursos a una persona jurídica para la ejecución de procesos socioeducativos, del cual se extrae lo siguiente:

“Como complemento a la Transferencia Monetaria Condicionada de AVANCEMOS, se han incorporado grupos de estudiantes en procesos socioeducativos complementarios que contribuyan a que los estudiantes con el apoyo del centro educativo y su familia se mantengan estudiando y logren concretar sus estudios de secundaria (...)/ Para la atención de adolescentes y jóvenes en riesgo, se ejecutó un proceso a finales del año 2011, con el apoyo de la Fundación para la lucha de la deserción estudiantil (FUNDESER). A partir de marzo 2012, FUNDESER inició, otra experiencia, utilizándose el procedimiento de entrega de un subsidio a nombre de la madre, padre o encargado, quienes autorizaron por medio del “páguese a” la transferencia a la organización que será responsable de los procesos socio educativos.(...)”

Al respecto, el Asesor Jurídico, mediante el oficio AJ-823-07-2012 del 12 de julio de 2012, remite el criterio solicitado, del cual se extrae en lo de interés lo siguiente:

“... es criterio de esta Unidad Asesora que el abordaje de las necesidades de la población objetivo del IMAS bajo este tipo de beneficio es apropiado con una tramitación individual y también es posible que el procedimiento puede apoyarse en las autorizaciones de pago al proveedor que firman los beneficiarios, pero con una salvedad y es que esta autorización no sea obligatoria. (...)

Asimismo, en el oficio en referencia se realizan consideraciones sobre la modalidad grupal del beneficio e indica:

“... es procedente que el subsidio sea otorgado de forma grupal, por medio de un convenio con una organización, únicamente es necesario realizar algunas tramitaciones de carácter interno para tal fin.

”En tesis de principio, el beneficio de procesos socioeducativos tiene una naturaleza eminentemente individual (...) para que pueda operar de forma grupal es necesario implementar las siguientes modificaciones:

”Diversificar su naturaleza en el POI, documento en el que debe señalarse que puede ejecutarse individual o grupalmente, con el señalamiento de las metas y proyectos de rigor.

”Posteriormente deben establecerse los requisitos que la Institución considere necesario que solicite aparte de los que ya contempla la circular 14299 de la Contraloría General de la República, los cuales han de solicitarse como requisitos básicos del proyecto./Adecuar los topes de los montos a otorgar a la Tabla de Límites de Autoridad Financiera. Confeccionar el convenio de interés.”

Concluyendo, dicho criterio en: “(...) tanto una forma individual, como grupal pueden emplearse para desarrollar el proceso de ejecución del beneficio de procesos socioeducativos; queda a discreción de la Administración el realizar uno u otra según sus necesidades, (...)”

El segundo criterio, fue solicitado por la Presidencia Ejecutiva, mediante el oficio N° PE 876-7-2012, dirigido a la Asesoría Jurídica, en el cual se consultó lo siguiente: “... el procedimiento denominado “páguese a”, constituye o no una transferencia a las personas físicas o jurídicas”.

Dicha solicitud fue atendida por medio del oficio AJ-C-1023-08-2012, del 17 de agosto de 2012, y se extrae en lo de interés lo siguiente:

“... esta Asesoría jurídica es del criterio que el instrumento denominado “autorización de pago a terceros” mal llamado “páguese a...” no es una transferencia, en el sentido que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sino un instrumento para la operativización de los beneficios individuales, esto porque así ha sido conceptualizado, la Ley de marras hace referencia a transferencias grupales que requieren atención y controles diferentes a los individuales...”

Ante la duda de si la utilización del instrumento de autorización de pago, constituye una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna y por tanto está sujeta a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, esta Auditoría realizó una consulta a la Máster Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, por medio del oficio AI 111-03-2013 del 07 de marzo del

2013, con el fin de aclarar si el giro de recursos bajo esa modalidad correspondía a una transferencia de recursos a organizaciones.

Mediante el oficio 6495 del 28 de junio de 2013, (Ver anexo N° 1), la Contraloría General de la República, brindo respuesta a la consulta realizada por esta Auditoría, de la cual se extrae del aparte de conclusiones la N° 4, que indica:

“4- En el caso de los beneficios individuales en los que se utiliza el instrumento de “autorización de pago a proveedores o terceros” no se puede aplicar la circular N° 14299 emitida por el Órgano Contralor. No obstante el IMAS debe ejercer los controles que considere pertinente para verificar que el subsidio estatal cumpla con su objetivo de combatir la pobreza y que los beneficiarios directos reciban en calidad y cantidad los bienes o servicios requeridos para cumplir dicha finalidad.”

2.3. De la revisión de Expedientes de Beneficiario

En la revisión efectuada a los veintisiete expedientes del Área Regional de Desarrollo Social Noreste, se determinó lo siguiente:

a. Diez expedientes de beneficiarios, a los cuales se les otorgó el beneficio por concepto de “Capacitación y procesos formativos y Formación Humana y Articulación”, no estaban foliados.

b. En el documento “Autorización para pago a proveedores o terceros”, utilizado para transferir recursos a FUNDESER, en el caso específico de la señora Marisela Jiménez Rubí, se localizaron dos autorizaciones para pagos con la misma fecha de confección del documento, que corresponde al 26 de marzo de 2012; sin embargo, una fue recibida en la ARDS Noroeste el 26 de marzo de 2012 y la otra el 21 de setiembre de 2012, lo cual evidencia que ambas boletas se confeccionaron anticipadamente, situación que le garantizaba a la organización la transferencia de los recursos aun sin que la beneficiaria no asistiera a la capacitaciones.

c. Las autorizaciones de pago a proveedores o terceros, a nombre de las beneficiarias Cheyni Salas Céspedes, Martha Carolina Aguirre y María Ramírez Murillo fueron firmadas el 27 de marzo del 2012; sin embargo, fueron recibidas en el Área Regional Noreste el 26 de marzo del 2012.

d- En las autorizaciones de pago a proveedores o terceros a nombre de Mayra Sánchez Masis y Yanssy Retana Chaves, no se indicó el monto que se le giró a Fundeser.

e- No se localizó en el expediente de Fundeser, que lleva el Área de Desarrollo Social Noreste, la copia de la planilla con la asistencia de los participantes, documento que es parte del respaldo para el giro de los recursos, el cual debe imprimirse y archivarse en el

expediente grupal que lleva el Área Regional de Desarrollo Social, según lo establece el oficio Avancemos 103-03-2012, del 20 de marzo del 2012, remitido a las Gerentes de las Áreas Regionales de Desarrollo Social Noreste, Suroeste, Cartago, Puntarenas y Huetar Atlántica.

f- Se determinó que el documento de “Autorización de pago a proveedores o terceros”, es omiso ya que carece de información relevante tal y como corresponde al periodo que cubre el beneficio, así como el nombre completo del beneficiario directo.

g- Se determinó que la solicitud de incentivos para procesos formativos y socioeducativos de Julia Carvajal Salinas, no contiene la fecha de aprobación, ni el visto bueno del Jefe del Área de Desarrollo Social.

Lo anterior denota que el profesional ejecutor del Área Regional de Desarrollo Social Noreste, tramitó beneficios sin realizar las verificaciones y análisis de la documentación aportada por los beneficiarios, aspecto básico y de suma relevancia para el respectivo respaldo del giro de los recursos institucionales, por otra parte no se incorpora la totalidad de la información en los expedientes, según lo establece el artículo N^o 32 del Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, que cita lo siguiente:

“Del expediente: Todo beneficio que reciba una persona, familia, grupo, comunidad u Organización No Gubernamental estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, debidamente foliado y actualizado...”

Por otra parte, es importante considerar la sub norma 5.6.1, de las Normas de Control Interno del Sector Público, que establece lo siguiente:

“5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”

2.4. Registro de la Organización

Mediante el oficio Avancemos 80-03-12 del 06 de marzo de 2012, emitido por la Licda. Olga Sonia Vargas Calvo, Asistente de la Subgerencia de Desarrollo Social, en ese entonces y el Lic. Juan Carlos Dengo G., Subgerente de Desarrollo Social, se indicó a las Jefes de las Áreas de Desarrollo Social Noreste, Suroeste, Atlántica, Cartago y Puntarenas que se había solicitado a la ARDS Noreste, registrara FUNDESER, con el propósito de establecer un convenio de cooperación entre ambas partes por medio del cual se regularían las relaciones y acciones de estos procesos socioeducativos, registro que se realizó el 28 de febrero de 2012; sin embargo, no se confeccionó el convenio. Al respecto, llama la atención a esta Auditoría que la administración visualizó la necesidad de elaborar convenios por medio de los cuales se cautelaría la ejecución de

los procesos socioeducativos, sin embargo no se confeccionaron a pesar de la magnitud de los recursos girados por el IMAS en los años 2011 y 2012, que ascendieron a la suma de ¢270.230.000.00 (Ver cuadro N° 1).

CUADRO N° 1

DETALLE DEL MONTO GIRADO A LAS FUNDACIONES

FUNDACIÓN	AÑO	MONTO
Fundavinculo	2011	¢ 57.760.000.00
Fundavinculo	2012	¢ 27.120.000.00
Fundeser	2011	¢ 50.925.000.00
Fundeser	2012	¢ 126.825.000.00
Fundación Acción Joven	2011	¢ 7.600.000.00
TOTAL		¢ 270.230.000.00

Por otra parte, se observó que la Ficha de Información Grupal (FIG), correspondiente a la fundación Fundavinculo no fue ingresada en el sistema SABEN por el Área Regional de Desarrollo Social Noreste; sin embargo, mediante el oficio ARDSNE.178-2012 del 28 de febrero del 2012, se le comunicó a la Fundación lo siguiente: “(...) le comunico que su representada ha sido registrada en el IMAS.”.

2.5 Consultas SABEN

Se determinó, que en el sistema SABEN, en el modulo de consultas por pantalla, no se visualizan las resoluciones de los beneficios individuales cuando estas son dadas en forma grupal, información que se puede verificar solo generando el reporte personalizado.

3. CONCLUSION

3.1 De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye que no existe claridad con respecto a la forma en que se deben transferir los recursos por medio del subsidio procesos socioeducativos, según se desprende de las consultas realizadas a la Asesoría Jurídica y de la solicitud realizada para que en el caso específico de FUNDESER se solicitará el registro de la organización y hasta se valorara la posibilidad de elaborar un convenio por medio del cual se cautelaría la ejecución de los procesos socioeducativos. Además, aparentemente la institución visualizó la necesidad de establecer controles puntuales que brindaran al IMAS una seguridad razonable de que las organizaciones con las cuales se realizarían las capacitaciones, cumplirían efectivamente con los objetivos específicos para los que se otorgan los beneficios, así como el control con respecto al cómo se van organizar, ejecutar y monitorear las capacitaciones; sin embargo, esta posibilidad de cautelar el buen uso de los fondos públicos y el cumplimiento del fin social deseado, no se implementó.

No obstante y en vista de que la Institución optó por transferir los recursos, amparado a varios oficios por medio de los cuales promulgó en forma dispersa algunos lineamientos y a una autorización del beneficiario por medio del documento “páguese a”, debió establecer los mecanismos de control formal y debidamente aprobados que le garantizaran el cumplimiento del fin para el cual fueron otorgados los beneficios, considerando que el IMAS giro recursos entre los años 2011 y 2012 por la suma de ¢270.230.000.00.

4. RECOMENDACIONES

Disposiciones Legales sobre recomendaciones

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordarle a la Máster Mayra Díaz Méndez, Gerente General y al Lic. Juan Carlos Dengo González, Subgerente de Desarrollo que disponen de **diez días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 36, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 36._ **Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38._ **Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las

recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39._ **Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).

A LA GERENCIA GENERAL

4.1 Dejar sin efecto la directriz emitida mediante el oficio N° SGDS.1825-11-2011, del 17 de noviembre de 2011, ya que las modificaciones o variaciones que se le realicen al Manual para el Otorgamiento de Beneficios del IMAS, deben ser aprobadas y comunicadas por esa Gerencia General. (Ver punto 2.1 de resultados).

Plazo: 1 mes, vence el 30 de abril del 2014

4.2. Establecer los mecanismos de control que permitan al IMAS verificar que los beneficiarios reciban en calidad y cantidad los servicios para los cuales se les otorgó el subsidio denominado “Procesos Socioeducativos”, según lo indica el oficio N°6495, DFOE-SOC-0524 del 28 de junio del 2013. (Ver puntos 2.2 del acápite de resultados).

Plazo: 6 meses, vence el 30 de setiembre del 2014)

A LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

4.3 Solicitar a la Jefe del Area Regional de Desarrollo Social Noreste, incluir en el registro de Organizaciones del SABEN las organizaciones a las cuales se les haya otorgado su condición de idónea para el manejo de recursos públicos, en este caso específico a Fundavinculo, de acuerdo con lo establecido en el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales del IMAS; así como que se realice la verificación, el análisis y el archivo de la documentación aportada por los beneficiarios en el expediente respectivo. (Ver punto 2.3 y 2.4 del acápite de resultados).

Plazo: 1 mes, vence el 30 de abril del 2014

4.4 Gestionar las modificaciones necesarias en el Sistema de Atención de Beneficiarios, para que las consultas de pantalla muestren toda la información del beneficiario al cual se le otorgó un subsidio de procesos socioeducativos, ya sean beneficios individuales o grupales, con el fin de que los diferentes usuarios tengan la información real de cada beneficiario. (Ver punto 2.5 del acápite de resultados).

Plazo: 2 meses, vence el 30 de mayo del 2014

Hecho por:
Licda. Sandra Mariño Avendaño
PROFESIONAL EN AUDITORIA

Revisado y Aprobado por:
Licda. Gema Delgado Rodríguez
ENCARGADA DEL PROCESO

AUDITORIA INTERNA
MARZO, 2014